



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y  
RELACIONES CON LAS CORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL  
RETO DEMOGRÁFICO

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
COMERCIO Y EMPRESA

Real Decreto por el que se regula el Comité de Inversiones Estratégicas y por el que se desarrollan los criterios y el procedimiento de declaración de Proyectos Estratégicos de Inversión.

La inversión es uno de los componentes clave del crecimiento económico y del progreso de los países, ya que aumenta su capacidad productiva, la formación bruta de capital fijo y la incorporación y creación de nueva tecnología e I+D+i haciendo más eficientes los procesos productivos. En España, la inversión representa el 20 % del Producto Interior Bruto nacional (PIB) y, en términos de tasas anuales reales, el crecimiento de la inversión tiene un efecto multiplicador de casi el doble en el crecimiento de PIB. Por ello, el programa de inversiones desplegado por el Gobierno de España tiene una ambiciosa dimensión, habiéndose publicado convocatorias con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia por valor de más de 79.000 millones de euros. No obstante, el rasgo más relevante de este programa de inversiones no es tanto su notable dimensión, sino su vocación transformadora.

En el marco europeo, el “Informe sobre el futuro de la competitividad de la industria europea”, presentado a petición de la Comisión Europea en septiembre de 2024, pone de manifiesto la necesidad de la implementación de políticas globales dirigidas a la aceleración de la innovación tecnológica y científica, la reducción de barreras regulatorias, el fortalecimiento de la seguridad y la mejora de las dependencias existentes, de forma que se pueda contrarrestar la pérdida de competitividad experimentada por la Unión Europea durante las últimas dos décadas.

Con este propósito, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de ministros de 27 de abril de 2021, y su adenda aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros el 6 de junio de 2023, han movilizado inversión pública y privada para modernizar el tejido productivo e impulsar las transformaciones estructurales pendientes en España. Para ello, se ha concentrado la inversión en aquellos sectores productivos con mayor capacidad de desarrollar una estructura más resiliente e inclusiva, tales como los vinculados a la transición energética, a la producción de semiconductores, a la digitalización, a la producción del vehículo eléctrico y conectado, a la descarbonización industrial e industria de tecnologías de cero emisiones netas, a la industria de la salud y la biotecnología, a la agroalimentación, a la producción de materias primas críticas y al sector aeroespacial, entre



otros. Preservar este cambio de tendencia en la inversión pública y afianzar la nueva estrategia industrial y de autonomía estratégica abierta debe ser una prioridad de la política económica de nuestro país en los próximos años.

El importante despliegue de energías renovables en España ha elevado el atractivo de nuestro país como destino de inversiones de alto consumo energético como los centros de procesamiento de datos o los proyectos de hidrógeno renovable, entre otros, para los que la demanda de recursos públicos, como el acceso a la red eléctrica, podría superar las capacidades disponibles o tensionar el suministro eléctrico.

Así, la alta demanda de puntos de acceso y conexión a la red de transporte de energía eléctrica y la posible saturación en determinados nudos requieren de manera urgente y extraordinaria una gobernanza reforzada que permita priorizar el acceso de aquellos proyectos que impacten más positivamente en nuestra economía y otorguen una mayor autonomía y liderazgo industrial a España. Con esta medida, y en este contexto de urgente y extraordinaria necesidad por la alta demanda, se podrán facilitar y agilizar aquellas inversiones que proporcionen un mayor retorno social, económico y medioambiental, al tiempo que contribuyan de manera más significativa a la transición ecológica, la transformación digital (en especial, de las PYME), el desarrollo científico y tecnológico, la autonomía estratégica abierta y la seguridad económica.

En este contexto, el auge de las energías renovables en España ha incrementado la atracción de proyectos de inversión de gran consumo, generando una fuerte demanda de acceso a la red eléctrica. Así, se ha identificado la necesidad de priorizar aquellos proyectos estratégicos con mayor impacto económico, social y ambiental, evitando la saturación y la especulación. Esta priorización tendrá también en cuenta el grado de madurez de los proyectos, la viabilidad técnica de los mismos y su potencial, para evitar o minimizar la especulación en el acceso a dichos recursos públicos, de tal manera que solo proyectos firmes puedan ser declarados como estratégicos.

Asimismo, un buen número de comunidades autónomas están avanzando en la elaboración de marcos regionales de proyectos de interés autonómico, para acelerar las inversiones empresariales que contribuyan al desarrollo económico, social y territorial, así como aquellas inversiones empresariales que sean medioambientalmente sostenibles. Así, son numerosas las comunidades autónomas que han creado una unidad de aceleración de inversiones o cuentan con instrumentos para la aceleración de las autorizaciones necesarias a obtener durante la tramitación de los proyectos estratégicos.

En este marco, el Real Decreto-ley 7/2026 de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, crea en su artículo 29 un Comité de Inversiones Estratégicas con el objeto de que sienta las bases para la facilitación y la aceleración de la ejecución de los Proyectos Estratégicos de Inversión tal y como se definen



en dicho artículo 29, ofreciendo la señal de priorización a determinados perfiles de inversión y otorgando seguridad jurídica, aspectos clave en la toma de decisiones de las iniciativas empresariales y de colaboraciones público-privadas. Con ello, España adopta una de las mejores prácticas de captación de proyectos de inversión que se vienen desarrollando en los países de nuestro entorno, como Francia o Reino Unido, en los que se han creado nuevos mecanismos de coordinación, impulso y facilitación de proyectos de inversión de carácter estratégico. Y al mismo tiempo, además, España refuerza y amplifica la labor que Invest in Spain, Dirección Ejecutiva de ICEX España Exportación e Inversiones (E.P.E) adscrita al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, realiza en materia de inversiones de origen exterior.

Esta medida de coordinación e impulso está alineada también con los desarrollos normativos europeos. Así, el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020, o el más reciente Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724, señalan la necesidad de que los Estados Miembros tomen medidas para atraer y acelerar las inversiones en proyectos estratégicos en cada ámbito, tanto de obtención, aprovechamiento o reciclado de materias primas críticas como proyectos industriales para la fabricación en nuestro país de los equipos y componentes necesarios para la descarbonización de la economía. Además, la figura de los proyectos estratégicos de inversión nacional se ajusta a las prioridades europeas actuales marcadas en el Pacto por una Industria Limpia y la propuesta de Ley de Aceleración Industrial que apuntan la necesidad de priorizar y atender a los proyectos estratégicos en estos ámbitos y acelerar su implantación.

En atención a ese mandato legal, por medio de este real decreto se regulan la composición, funciones y normas de funcionamiento del Comité de Inversiones Estratégicas, así como los criterios y el procedimiento para la declaración de Proyectos Estratégicos de Inversión.

El título preliminar y el título I se ocupan de regular, respectivamente, las disposiciones generales relativas al objeto y ámbito de aplicación de la norma, y los criterios para la declaración de Proyectos Estratégicos de Inversión.

El título II configura el Comité de Inversiones Estratégicas como un órgano colegiado interministerial de la Administración General del Estado en el que participan aquellos Ministerios y organismos del sector público institucional con competencias en materia de inversiones estratégicas, quedando adscrito a la Oficina de Asuntos Económicos y G20 de la Presidencia del Gobierno, de forma que pueda materializarse el objetivo de impulsar, desde



el más alto nivel, la declaración de Proyectos Estratégicos de Inversión de aquellas iniciativas que, a juicio del Comité y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, resulten especialmente trascendentes para el crecimiento económico y social. Su presidencia recae en la persona titular de la Oficina de Asuntos Económicos y G-20 de la Presidencia del Gobierno, y en quien designe la persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 y 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deben revestir la forma de real decreto las normas de creación, modificación y supresión de los órganos colegiados interministeriales cuyo Presidente tenga rango superior al de Director General, cuando se les atribuyan, entre otras, competencias decisorias, de propuesta o de seguimiento de las actuaciones de otros órganos de la Administración General del Estado.

La creación de este Comité no supone aumento del gasto público, ya que funcionará con los medios materiales y personales de los Departamentos ministeriales y entidades del sector público que la componen.

Por su parte, el título III se encarga de establecer el procedimiento de declaración de Proyectos Estratégicos de Inversión.

El mencionado artículo 29 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, define el concepto de Proyecto Estratégico de Inversión como todas aquellas iniciativas de naturaleza empresarial o de colaboración público-privada de proyectos de inversión o reinversión en España para la mejora de las capacidades tecnológicas, científicas o productivas y en las que concurren razones de interés público, social y económico para el conjunto del país, quedando expresamente excluidas la adquisición de acciones o participaciones sociales, la ampliación y reducción de capital social y las modificaciones estructurales de sociedades mercantiles.

Con ello se regula en España una figura existente en numerosos países de nuestro entorno, así como a nivel autonómico, orientada a facilitar y agilizar la implantación y puesta en marcha de los proyectos de inversión estratégicos para el desarrollo económico y social del país.

Asimismo, el citado artículo habilita al Gobierno para desarrollar reglamentariamente los criterios que sirvan de metodología para otorgar la declaración previa y definitiva de Proyectos Estratégicos de Inversión, los efectos asociados a dicha declaración y las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones o compromisos adquiridos.

El procedimiento administrativo para la declaración de Proyecto Estratégico de Inversión consta de dos fases, con el propósito de poder atender de manera ágil y eficaz las solicitudes de proyectos de inversión.

Los promotores de proyectos de inversión requieren condiciones de seguridad jurídica, plazos definidos y actuaciones administrativas eficaces que les permitan adoptar decisiones estratégicas de manera ágil en un entorno altamente competitivo y con fundamento en un



marco normativo claro y predecible. En este sentido, resulta imprescindible que el procedimiento administrativo no solo se ajuste a los principios de buena regulación y debido proceso, sino que también observe criterios de agilidad, transparencia y capacidad resolutoria con el objeto de que se dé cumplimiento a las garantías normativas establecidas.

A través del procedimiento administrativo se analizará y evaluará la lista de criterios para la declaración previa y para la declaración definitiva enumerados en el articulado del presente real decreto para determinar el carácter estratégico del proyecto. La notificación de la obtención de la declaración previa facilitará una orientación temprana a los promotores solicitantes sobre la viabilidad de la obtención de la declaración definitiva. Al mismo tiempo, la introducción de una fase previa permitirá optimizar el procedimiento reduciendo la carga de tramitación administrativa en aquellos casos en los que el expediente no cumpla con los criterios y requisitos mínimos establecidos.

Así, en la primera fase se evaluarán los criterios para la otorgación de la declaración previa en el plazo de un mes. Dichos criterios estarán referidos a aspectos cuantitativos del proyecto tales como volumen de la inversión y el volumen de creación de empleo, así como criterios cualitativos que muestren que el proyecto se adecua a las prioridades estratégicas del país. Se confirmará a su vez la completitud de la documentación, y se valorará el cumplimiento de requisitos de solvencia económica y financiera. Para ello, la Secretaría Técnica del Comité de Inversiones Estratégicas podrá solicitar información adicional a los promotores.

En la segunda fase, se evaluarán criterios de detalle que permitan valorar los efectos socioeconómicos, el impacto en la seguridad económica y la autonomía estratégica, el impacto medioambiental, y en general, su alineamiento con las prioridades y estrategia de las políticas sectoriales. A su vez, se evaluarán las posibles medidas de apoyo a otorgar al proyecto y las posibles condiciones o compromisos a cumplir por los promotores en relación al proyecto; para lo cual se podrá requerir la información que se considere necesaria a los promotores, a los departamentos ministeriales y a los organismos del sector público.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos será quien resuelva y otorgue la declaración de Proyecto de Inversión Estratégico, a propuesta del Comité de Inversiones Estratégicas. El incumplimiento de las obligaciones o compromisos asumidos por parte de los promotores podrá suponer la revocación de la declaración definitiva y de las medidas que incluya.

El presente real decreto se ajusta a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, según establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, responde al principio de necesidad y eficacia en la medida en que es preciso regular el procedimiento que habrá de seguir la declaración definitiva de Proyecto Estratégico de Inversión. Asimismo, de acuerdo con el principio de eficacia, la aprobación del presente real decreto es la vía más adecuada y directa para establecer el procedimiento a seguir para



la declaración de Proyectos Estratégicos de Inversión, siendo además el instrumento más eficiente para ello.

Igualmente, la adopción de esta norma permitirá una mejor coordinación de los distintos actores implicados en el diseño, impulso y desarrollo de proyectos de carácter estratégico, considerándose que la creación de este órgano administrativo es la manera más eficaz para conseguir dicho objetivo.

Por otra parte, se trata de una fórmula jurídicamente proporcional teniendo en cuenta su objetivo, así como una norma que aporta seguridad jurídica al procedimiento de declaración y ejecución de los Proyectos Estratégicos de Inversión. Por último, el presente real decreto obedece al principio de transparencia en tanto que los requisitos, fases y criterios del procedimiento de declaración de Proyectos Estratégicos de Inversión son públicos y quedan regulados.

Igualmente, a la vista de su objeto y contenido, se considera cumplido el principio de eficiencia en la medida en que la norma prevé que los medios personales y financieros a utilizar son los ya existentes en los diferentes Departamentos ministeriales y organismos que participarán en el ejercicio de las diferentes funciones encomendadas al Comité, además de no poner cargas administrativas ni afectar a las existentes.

Asimismo, se ajusta al principio de seguridad jurídica, pues resulta plenamente coherente con el resto del ordenamiento jurídico y su sistema de fuentes.

Para la elaboración de este real decreto se ha consultado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a aquellos departamentos ministeriales y organismos del sector público con representación en el propio Comité. Además, se ha sometido al trámite de audiencia e información pública.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, del Ministro de Industria y Turismo, de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y del Ministro de Economía, Comercio y Empresa, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con/oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XX de XXX de 2026,

DISPONGO:

TÍTULO PRELIMINAR

**Disposiciones generales**



### Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de este real decreto es regular la estructura, organización y funciones del Comité de Inversiones Estratégicas; los criterios y el procedimiento para la declaración previa y definitiva de un proyecto como Proyecto Estratégico de Inversión, los efectos asociados a dicha declaración y las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones o compromisos, en desarrollo de lo previsto en el artículo 29 del Real Decreto-ley 7/2026 de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

### Artículo 2. *Proyectos Estratégicos de Inversión.*

A los efectos de este real decreto, podrán ser declaradas Proyectos Estratégicos de Inversión todas aquellas iniciativas de naturaleza empresarial o de colaboración público-privada de proyectos de inversión o reinversión en España para la mejora de las capacidades tecnológicas, científicas o productivas y en las que concurren razones de interés público, social y económico para el conjunto del país, quedando expresamente excluidas la adquisición de acciones o participaciones sociales, la ampliación y reducción de capital social y las modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, conforme a lo estipulado por el artículo 29 del Real Decreto-ley 7/2026 de 20 de marzo.

## TÍTULO I

### **Criterios para la declaración de Proyectos Estratégicos de Inversión**

### Artículo 3. *Criterios para la declaración previa de Proyectos Estratégicos de Inversión.*

1. Los criterios que servirán como elementos de valoración para la declaración previa de un proyecto como Proyecto Estratégico de Inversión por el Comité de Inversiones Estratégicas son, prioritariamente:

- a) Un volumen de inversión relevante en términos nacionales o, en su defecto, relevante en relación con la economía del territorio donde se propone realizar la inversión.
- b) La creación de un volumen de empleo altamente cualificado relevante en términos nacionales o, en su defecto, un volumen de empleo significativo en la economía del territorio donde se proponga implantar la inversión.

Adicionalmente, se valorarán los siguientes aspectos:

- a) Haber sido declarado como proyecto estratégico en el marco del derecho comunitario.



- b) Alineamiento con los objetivos industriales, y/o de transición energética y medioambiental de la Unión Europea o que se integren en sus mecanismos de financiación.
- c) Contribución del proyecto a la seguridad económica, a la seguridad nacional y a la estrategia nacional de inversión nacional y extranjera en proyectos estratégicos.
- d) Contribución a los procesos de digitalización y transformación digital y tecnológica de la economía.
- e) Contribución a las
- f) capacidades nacionales de producción industrial y la Estrategia Industrial de Defensa.
- g) Proyectos que permitan dar una solución ordenada a la necesidad de reconversión de un determinado sector o empresa de relevancia.
- h) Proyectos que hayan sido declarados como estratégicos a nivel autonómico con anterioridad a la solicitud de declaración como Proyecto Estratégico de Inversión al Comité de Inversiones Estratégicas.
- i) La madurez del proyecto de inversión, y otros criterios que, en cada caso, considere relevantes el Comité de Inversiones Estratégicas.

2. Se valorará a su vez el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera según se establece en el artículo 4, apartado 2, que podrán acreditarse mediante declaración responsable.

3. La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos podrá aprobar y publicar el baremo que utilizará para la emisión de informe sobre la valoración de los proyectos en fase de análisis de la declaración previa de Proyectos Estratégicos de Inversión.

#### *Artículo 4. Criterios para la declaración definitiva de Proyectos Estratégicos de Inversión.*

1. Una vez aprobada la declaración previa de un Proyecto Estratégico de Inversión por el Comité de Inversiones Estratégicas, la declaración definitiva como Proyecto Estratégico de Inversión deberá fundamentarse en uno o varios de los siguientes elementos:

- a) La madurez del plan de negocio del proyecto de inversión, medida, entre otros indicadores, a través de la evaluación de la escalabilidad y potencial del mercado, grado de ejecución del plan y el avance del proyecto.
- b) La contribución a la seguridad económica y nacional.
- c) La contribución a la transición ecológica o al cumplimiento de los objetivos de descarbonización, que se podrá ponderar a través de indicadores como la huella de carbono u otros parámetros de eficiencia energética e impacto ambiental asociados al despliegue del proyecto.
- d) La contribución a la implantación y la generalización de las tecnologías habilitadoras digitales y tecnologías críticas para la seguridad económica recogidas en las estrategias europeas y nacionales.



- e) El acceso, eficiencia y sostenibilidad en el uso de los recursos disponibles. Se evaluará la eficiencia energética, la flexibilidad que pueda aportar a la red eléctrica y el uso de energía renovable, así como la eficiencia en el uso de los recursos medioambientales.
- f) El esfuerzo en innovación vinculado con la actividad asociada al proyecto, que se podrá medir a través del gasto en I+D, de la adopción de convenios de investigación con centros educativos o de investigación o de la participación en títulos de formación profesional mediante la suscripción de convenios con los centros formativos.
- g) La contribución a la creación, mantenimiento o desarrollo de un ecosistema económico, o científico-tecnológico y la cadena de valor del proyecto. Se valorará especialmente aquellos proyectos propios del ámbito industrial estratégico.
- h) El impacto socioeconómico, y fomento de la cohesión territorial en los diferentes ámbitos de la organización administrativa de España.
- i) La contribución a la formación y recualificación de trabajadores, así como el grado de impacto sobre la igualdad de género y la inclusión social.
- j) Además de la solvencia económica y financiera, se evaluará la solvencia técnica de la empresa en relación con el proyecto.
- k) Proyectos que contribuyan al desarrollo de tecnologías cero emisiones netas según la lista establecida en el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, o a la extracción, procesamiento (concentración y refinado) o reciclado para la obtención de las materias primas fundamentales listadas en el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024.
- l) Proyectos que hayan sido considerados como Proyectos de interés común europeo (IPCEI) o que cuenten con un régimen individual de ayudas de Estado aprobado por la Comisión Europea.
- m) Cualquier otro criterio que se considere necesario y quede recogido en las directrices de inversión nacional e internacional que apruebe la CDGAE a propuesta del Comité de Inversiones Estratégicas.

2. En caso de que el proyecto necesite autorización de la Junta de Inversiones Exteriores conforme al Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores, no podrá ser declarado como estratégico en caso de que sea denegada la referida autorización. En el caso de que la inversión exterior fuese objeto de autorización administrativa previa, se suspenderá el procedimiento para la obtención de la declaración de proyecto estratégico de inversión hasta que ésta se resuelva.

3. La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos podrá aprobar y publicar el baremo que utilizará para la emisión de informe sobre la valoración de los proyectos en fase de análisis de la declaración definitiva de Proyectos Estratégicos de Inversión.



## TÍTULO II

### Comité de Inversiones Estratégicas

#### Artículo 5. *Naturaleza, adscripción y fines.*

1. El Comité de Inversiones Estratégicas (en adelante, el Comité), de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, es un órgano colegiado interministerial de los previstos en el artículo 22.1 y 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que queda adscrito a la Oficina de Asuntos Económicos y G-20 de la Presidencia del Gobierno.

2. El Comité tiene por objetivo la facilitación y la priorización en materia de inversión nacional y extranjera en proyectos estratégicos. Para ello, el Comité analizará y evaluará los proyectos de inversión nacional y extranjera de naturaleza empresarial o colaboración público-privada que soliciten ser declarados Proyectos Estratégicos de Inversión y elevará informe a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para su revisión y declaración definitiva.

#### Artículo 6. *Funciones.*

El Comité ejercerá las siguientes funciones:

- a) Analizar los proyectos presentados para su declaración previa como Proyecto Estratégico de Inversión.
- b) Evaluar, informar y elevar los proyectos que hayan obtenido declaración previa de Proyecto Estratégico de Inversión para su declaración definitiva por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- c) Establecer y facilitar relaciones de colaboración y de coordinación técnica con los órganos competentes de las distintas Administraciones públicas en materia de inversiones.
- d) Proponer efectos, medidas, compromisos u obligaciones para los Proyectos Estratégicos de Inversión, que sean aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos como parte de la declaración definitiva.
- e) Monitorizar los Proyectos Estratégicos de Inversión.
- f) Informar a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos sobre los posibles incumplimientos de obligaciones o compromisos por parte de los promotores de un proyecto declarado como Proyecto Estratégico de Inversión, así como proponer la posible revocación de la declaración definitiva y las consecuencias y medidas que incluya.



- g) Contribuir a desarrollar una estrategia de inversión nacional, estableciendo líneas de acción para facilitar e impulsar la inversión nacional y extranjera en aquellos sectores de actividad que se consideren claves en España.
- h) Aprobar sus normas de funcionamiento interno.

#### Artículo 7. *Composición del Comité de Inversiones Estratégicas.*

1. El Comité de Inversiones Estratégicas tendrá la siguiente composición:
  - a) La Presidencia.
  - b) Las Vicepresidencias.
  - c) El Pleno.
  - d) La Secretaría Técnica.
2. Para el cumplimiento de sus fines, el Comité funcionará en Pleno y a través de la Secretaría Técnica.

#### Artículo 8. *La Presidencia.*

1. La Presidencia del Comité corresponde a la persona que ostente la dirección de la Oficina de Asuntos Económicos y G-20 de la Presidencia del Gobierno y a quien designe la persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.
2. Son competencias de la Presidencia del Comité:
  - a) Ostentar la representación del Comité e impulsar sus actividades, velando por su adecuado funcionamiento.
  - b) Acordar y convocar las reuniones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, fijando el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.
  - c) Presidir las sesiones del Pleno, dirigiendo y moderando el desarrollo de los debates y suspenderlas por causas justificadas.
  - d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno, velando por su cumplimiento.
  - e) Legitimar con su firma los acuerdos, dictámenes y recomendaciones adoptados por el Comité.
3. Las personas cotitulares de la Presidencia podrán delegar en las personas titulares de las Vicepresidencias las funciones que en cada caso estimen convenientes.



4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legalmente prevista, la persona titular de la Presidencia serán sustituidas por alguna de las personas titulares de la Vicepresidencias, según el orden de prelación establecido en el artículo 5 de este real decreto.

#### Artículo 9. *Las Vicepresidencias.*

1. El Comité contará con tres Vicepresidencias, todas ellas con rango, al menos de Director General o asimilado:

- a) La Vicepresidencia primera la ostentará una persona representante de la Oficina de Asuntos Económicos y G-20 de la Presidencia del Gobierno.
- b) La Vicepresidencia segunda la ostentará una persona representante del Ministerio de Industria y Turismo.
- c) La Vicepresidencia tercera la ostentará una persona representante del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2. Corresponde a las Vicepresidencias, por orden de prelación, sustituir a la Presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada.

#### Artículo 10. *El Pleno.*

1. El Pleno de Comité estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) La Presidencia.
- b) Las Vicepresidencias.
- a) Las Vocalías.

Ostentarán las vocalías del Comité las siguientes personas, con rango, al menos de Director General o asimilado:

- a) Una persona representante del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- b) Una persona representante del Ministerio de Defensa.
- c) Una persona representante del Ministerio de Hacienda.
- d) Una persona representante del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
- e) Una persona representante del Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- f) Una persona representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- g) Una persona representante del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.
- h) Una persona representante del Ministerio de Sanidad.
- i) Una persona representante del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.



- j) Una persona representante del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- k) Una persona representante del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.
- l) Una persona representante de la Oficina Nacional de Prospectiva y Estrategia de la Presidencia del Gobierno.
- m) Una persona representante de ICEX-Invest in Spain.

En la composición del Comité, se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

2. Las personas cotitulares de la Presidencia del Comité, por razón de la materia, podrán convocar a las reuniones del Pleno a personas representantes de los demás ministerios y de las entidades del sector público institucional que el Comité considere oportuno para el ejercicio de sus competencias, que participarán con voz pero sin voto.

3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legalmente justificada, quienes ostenten las Vicepresidencias y las vocalías del Comité podrán ser sustituidos por quienes designen con antelación cada uno de sus departamentos ministeriales y organismos de adscripción.

4. Son funciones del Pleno:

- a) Aprobar las normas de funcionamiento interno.
- b) Analizar e informar las solicitudes para la declaración previa de Proyectos Estratégicos de Inversión.
- c) Elevar los proyectos con declaración previa a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- d) Proponer efectos, medidas, compromisos u obligaciones para los Proyectos Estratégicos de Inversión, que sean aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos como parte de la declaración definitiva.
- e) Revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de los proyectos declarados como Estratégico de Inversión y plantear la revocación a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- f) Cualesquiera otras en el marco de sus competencias que le encomiende el Comité.

5. La Secretaría del Pleno del Comité será ostentada por un representante de la Oficina de Asuntos Económicos y G-20 de la Presidencia del Gobierno, con rango, al menos, de subdirector general o asimilado, que actuará con voz y sin voto. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada, la Secretaría del Comité la ejercerá una persona adscrita al Departamento de Proyectos Estratégicos y Políticas Sectoriales de la Oficina de Asuntos



Económicos y G-20 de la Presidencia del Gobierno que ocupe un puesto de trabajo de nivel 30.

Corresponde a la persona titular de la Secretaría del Pleno del Comité:

- a) Preparar las reuniones del Pleno.
- b) Levantar actas de las sesiones.
- c) Extender, con el visto bueno de la Presidencia, certificaciones de los acuerdos, dictámenes y recomendaciones adoptadas por el Comité.
- d) Velar por la adecuada tramitación de las decisiones del Comité.
- e) Proceder a la elaboración y distribución de la documentación necesaria.

#### Artículo 11. *La Secretaría Técnica.*

1. El Comité desempeñará sus funciones apoyado por una Secretaría Técnica, que estará compuesta por una persona representante de la Oficina Asuntos Económicos y G-20, que la presidirá, una persona representante del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, una persona representante del Ministerio de Industria y Turismo, y una persona representante del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todos ellos con rango de subdirector general o asimilado.

En la designación de estos miembros, se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

2. La Secretaría Técnica podrá invitar a participar, por razón de la materia, a representantes de otros departamentos ministeriales y de aquellas entidades del sector público institucional que se estimen oportunos por sus especiales condiciones de experiencia o conocimientos.

3. La Secretaría Técnica del Comité ejercerá las siguientes funciones:

- a) Asistir en el análisis de la información en torno a cada posible Proyecto Estratégico de Inversión.
- b) Elaborar informes sobre cada posible Proyecto Estratégico de Inversión.
- c) Recabar informes generales y sectoriales de aquellos organismos competentes en la materia de cada posible Proyecto Estratégico de Inversión.
- d) Establecer y facilitar relaciones de colaboración y de coordinación técnica con los órganos asimilables a nivel autonómico.
- e) Elaborar las normas de funcionamiento interno.



f) Cualesquiera otras que le requiera el Pleno del Comité, de entre sus funciones.

#### Artículo 12. *Funcionamiento del Comité de Inversiones Estratégicas.*

1. El Comité podrá acordar la creación de grupos de trabajo, con la composición y régimen de funcionamiento que se acuerde por el mismo.
2. Las convocatorias y reuniones del Comité se podrán efectuar por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
3. Se celebrará sesión del Comité a iniciativa de las personas cotitulares de la Presidencia, cuantas veces se estime conveniente. Igualmente, el Comité se reunirá en cualquier momento y para tratar cualquier asunto, cuando lo solicite, al menos, la tercera parte de sus miembros.

### TÍTULO III

#### **Procedimiento de declaración de Proyectos Estratégicos de Inversión**

#### Artículo 13. *Fases del procedimiento de declaración de los Proyectos Estratégicos de Inversión.*

1. El procedimiento de declaración de un Proyecto Estratégico de Inversión se iniciará a solicitud del interesado y constará de dos fases:
  - a) La declaración previa como Proyecto Estratégico de Inversión.
  - b) La declaración definitiva como Proyecto Estratégico de Inversión.
2. La declaración previa como Proyecto Estratégico de Inversión será realizada por el Comité de Inversiones Estratégicas.

El Comité resolverá las solicitudes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud por el promotor. Dicho plazo será suspendido cuando deba requerirse al promotor para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento, o, en su defecto, por el del plazo concedido.

No obstante, los proyectos sobre tecnologías de cero emisiones netas listadas en el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, y los proyectos de suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales regulados por el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, que obtengan la declaración de Estratégico de conformidad con la normativa aplicable,



los proyectos que hayan sido considerados como Proyectos de interés común europeo (IPCEI), que cuenten con un régimen individual de ayudas de Estado aprobado por la Comisión Europea, o que obtengan la declaración de estratégico con respecto a cualquier otra regulación comunitaria, obtendrán la declaración previa de Proyecto Estratégico de Inversión con carácter automático una vez presentada la solicitud, previo informe favorable del Comité de Inversiones Estratégicas.

3. La declaración definitiva como Proyecto Estratégico de Inversión será realizada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Comité de Inversiones Estratégicas.

La propuesta de declaración definitiva del Comité de Inversiones Estratégicas deberá basarse en los criterios establecidos en el artículo 6 de esta norma. Esta propuesta será acompañada de un informe que deberá incluir una propuesta de medidas de apoyo que se derivarán de la declaración como Proyecto Estratégico de Inversión, y los compromisos u obligaciones por parte de los promotores del proyecto. Las referidas medidas de apoyo, compromisos u obligaciones que sean aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos serán incorporadas en la declaración definitiva.

4. Se podrá requerir al promotor cualquier información que sea relevante para la evaluación del proyecto, de las medidas de apoyo o de los compromisos u obligaciones, en cualquier momento previo a la declaración definitiva.

A su vez, se podrán requerir a los departamentos ministeriales y organismos del sector público cuantos datos o informes considere necesarios la Secretaría Técnica para la evaluación de los criterios, las medidas de apoyo o de los compromisos u obligaciones.

5. La declaración definitiva para los proyectos a los que se refiere el tercer párrafo del apartado anterior requerirá informe favorable del Comité de Inversiones Estratégicas y será otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de conformidad con la regulación comunitaria vigente que sea de aplicación.

#### Artículo 14. *Solicitud de declaración de Proyecto Estratégico de Inversión.*

1. Los promotores de proyectos de inversión elaborarán la solicitud de declaración de Proyecto Estratégico de Inversión, que habrán de presentar por medios electrónicos, directamente ante el Comité de Inversiones Estratégicas.

2. El Comité aprobará y publicará el formulario a presentar para la tramitación de la solicitud, así como los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera de la entidad o entidades que promueven el proyecto, de estar al corriente de pagos y obligaciones con la administración tributaria y la Seguridad Social y de no tener pendientes deudas con cualquier otra Administración, así como de no haberse declarado insolvente, en concurso de acreedores o estar en situación de morosidad.



3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, siendo de aplicación lo previsto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

4. El plazo máximo para resolver será de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud por el promotor. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo. Dicho plazo será suspendido cuando deba requerirse al promotor para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento, o, en su defecto, por el del plazo concedido.

#### Artículo 15. *Medidas de control y seguimiento.*

El Comité de Inversiones Estratégicas podrá llevar a cabo todas las actuaciones de control y seguimiento sobre la ejecución del proyecto que considere necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las condiciones o compromisos establecidos en la declaración definitiva.

Los promotores tendrán la obligación de aportar la documentación que les requiera el Comité de Inversiones Estratégicas en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento.

#### Artículo 16. *Procedimiento de revocación.*

El Comité de Inversiones Estratégicas, en el supuesto de que identifique el incumplimiento de alguna de las condiciones o compromisos, podrá iniciar procedimiento para la revocación de la declaración definitiva, que podrá incluir la pérdida de las medidas de apoyo al proyecto incluidas en la misma que considere adecuadas.

Este procedimiento se regirá en todo caso por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo común contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con las siguientes especialidades:

- a) El acuerdo de iniciación del procedimiento, que contendrá las circunstancias que motivan el mismo, se notificará a los promotores de proyectos de inversión o a sus representantes legales.
- b) La tramitación del procedimiento corresponderá a la Secretaría Técnica del Comité, y la resolución a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.



- c) Se dará trámite de audiencia a los promotores del proyecto de inversión, salvo en el supuesto previsto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- d) Si a la vista de lo actuado se estimara que los hechos que motivan el inicio del procedimiento de revocación no quedan acreditados, se procederá al archivo del expediente, notificándolo al interesado.
- e) El plazo máximo para dictar y notificar o, en su caso, publicar la resolución de revocación será de seis meses, desde la iniciación del procedimiento. El vencimiento de dicho plazo producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de la potestad de incoar uno nuevo en los términos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

*Disposición adicional primera. Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en este real decreto, el funcionamiento del Comité se regirá por lo previsto en el título preliminar, capítulo II, sección 3.<sup>a</sup> de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Disposición adicional segunda. Medios personales y materiales.*

1. La constitución y el funcionamiento del Comité serán atendidos con los medios materiales y personales de los departamentos ministeriales y entidades del sector público que la conforman, por lo que su actuación no supondrá gastos adicionales a los previstos en las dotaciones presupuestarias de los mismos, ni incremento del gasto público.
2. La asistencia a las reuniones no generará derecho alguno a cobrar retribuciones o dietas.

*Disposición adicional tercera. Constitución del Comité de Inversiones Estratégicas.*

El Comité se constituirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este real decreto.

*Disposición adicional cuarta. Adaptación del marco regulatorio.*

Cada ministerio, en su ámbito de competencias, promoverá las actuaciones necesarias para elaborar y adaptar el marco regulatorio vigente para la puesta en marcha, desarrollo y ejecución de las iniciativas declaradas Proyectos Estratégicos de Inversión por parte de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

*Disposición final primera. Títulos competenciales.*



Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en las reglas 13.<sup>a</sup> y 25.<sup>a</sup> del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuyen al Estado, respectivamente, las competencias exclusivas en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y bases de régimen minero y energético.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».